

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**ORDENANZA 55
SERIE 2011-2012-63**

APROBADA:

12 DE MARZO DE 2012

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO, PARA ENMENDAR LAS SECCIONES 2 Y 4 DE LA ORDENANZA 41 SERIE 2011-2012-56 INTITULADA “ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO, PARA AUTORIZAR LA EMISIÓN DE CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL DÓLARES (\$5,880,000) EN BONOS DE OBLIGACIÓN GENERAL MUNICIPAL DE 2012, SERIE A, DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO, Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHS BONOS; PARA AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO Y ENTREGA DE UN ACUERDO DE COMPRAVENTA PARA LA VENTA DE LOS BONOS AL BANCO SANTANDER PUERTO RICO; Y PARA AUTORIZAR LA ENTREGA DE DICHS BONOS” Y PARA OTROS FINES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ordenanza 41, Serie 2011-2012-56 de la Legislatura Municipal del Gobierno Municipal Autónomo de Carolina autorizó la Emisión de Cinco Millones Ochocientos Ochenta Mil Dólares (\$5,880,000) en Bonos de Obligación General Municipal de 2012. Es necesario enmendar las Secciones 2 y 4 de la referida Ordenanza en lo que respecta a las amortizaciones del principal de los bonos a ser emitidos para reflejar una amortización que corresponda a veinticinco (25) años en lugar de veintiún (21) años según se detalla en el Anejo A de esta Ordenanza.

ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO:

Sección 1ra. Se enmienda la Sección 2 de la Ordenanza 41, Serie 2011-2012-56 en lo que respecta a los vencimientos para el pago de los bonos emitidos para que, una vez enmendada, lea de la siguiente manera:

Con el fin de proveer fondos para los propósitos expuestos en el apartado (a) de la Sección 1 de esta Ordenanza, por la presente se autoriza la emisión de los Bonos por la suma total de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL DÓLARES (\$5,880,000.00) en principal, a tenor con las disposiciones de la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la Ley. Los Bonos serán negociables; serán fechados el día en que se emitan; serán emitidos como Bonos registrados sin cupones en denominaciones de \$5,000 y en incrementos de \$5,000 sobre esa suma. Los Bonos serán autorizados como bonos en serie y vencerán en aquellos plazos y fechas que se indican a continuación. Los Bonos serán designados como “Bonos de Obligación General Municipal de 2012, Serie A” del Municipio.

<u>Fecha de Vencimiento</u>	<u>Principal</u>
7/1/2012	\$ 150,000
7/1/2013	155,000
7/1/2014	160,000
7/1/2015	165,000
7/1/2016	175,000
7/1/2017	180,000
7/1/2018	<u>4,895,000</u>
Total:	\$5,880,000

Los Bonos devengarán intereses desde su fecha de emisión hasta su pago final a la tasa o tasas de interés anual fluctuantes que sean aprobadas por el Alcalde del Municipio previo a la emisión de dichos Bonos, según lo dispuesto en el Artículo 15 de la Ley, dicha tasa o tasas de interés a ser calculadas según sea determinado por el Alcalde previo a la emisión de estos Bonos, sujeto a que las tasas de intereses que sean devengadas por los Bonos, no podrán exceder el máximo autorizado por ley y que las tasas finales sean ratificadas por la Legislatura Municipal.

Los intereses sobre los Bonos serán pagaderos semestralmente hasta su vencimiento, el 1 de enero y el 1 de julio de cada año comenzando el 1 de julio de 2012. El principal de los Bonos será pagadero el 1 de julio de cada año comenzando el 1 de julio de 2012. Dichos intereses serán pagados mediante cheque, transferencia electrónica o cualquier otra forma legal de pago. Los intereses sobre los Bonos serán calculados a base de doce meses de 30 días cada uno.

Sección 2da. Se enmienda la Sección 4 de la Ordenanza 41, Serie2011-2012-56 en lo que respecta a la amortización para el pago de los bonos emitidos, para que, una vez enmendada, lea de la siguiente manera:

Los Bonos serán firmados por, o tendrán la firma en facsímil del Alcalde y el sello oficial del Municipio, o un facsímil de dicho sello, será estampado en cada uno de los Bonos. Los Bonos serán firmados por, o tendrán la firma en facsímil del Secretario del Municipio o de

ORDENANZA 55

3

SERIE 2011-2012-63

cualquier otro oficial designado por la Legislatura para desempeñar la función de testigo de la firma del Alcalde. Una de las dos (2) firmas, ya sea la del Alcalde o la del Secretario (u oficial designado por la Legislatura), deberá de ser de puño y letra del firmante. Los Bonos serán sustancialmente en la forma siguiente, sujeto a aquellas enmiendas y cambios que sean aprobados por el Alcalde previo a la emisión de los Bonos, siendo la firma de los Bonos por el Alcalde evidencia afirmativa de la aprobación por el Alcalde de los cambios y enmiendas a la forma de los Bonos que se hace formar parte de esta Ordenanza:

Núm. RA-00_

\$ _____

Estados Unidos de América
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA
Bonos de Obligación General Municipal de 2012, Serie A

El Municipio de Carolina, Puerto Rico (el “Municipio”), un cuerpo político y jurídico en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconoce adeudar y por valor recibido promete por la presente pagar a Banco Santander Puerto Rico, o a cuyo nombre aparezca registrado o su representante legal, la suma de principal de \$5,880,000.00, en plazos anuales el 1 de julio en los siguientes años y cantidades de principal, junto con los intereses sobre la porción no pagada de dicha suma de principal. Este Bono devengará intereses desde el ___ de enero de 2012 a una tasa fluctuante de interés anual a ser calculada según se establece en este Bono, hasta el pago de dicha suma de principal, pagaderos semestralmente dichos intereses hasta su vencimiento, el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, comenzando el 1 de julio de 2012 y en la fecha de vencimiento de este Bono.

<u>Fecha de Vencimiento</u>	<u>Principal</u>
07/01/2012	\$ 150,000
07/01/2013	155,000
07/01/2014	160,000
07/01/2015	165,000
07/01/2016	175,000
07/01/2017	180,000
07/01/2018	\$ 4,895,000

Este Bono devengará interés desde su fecha de emisión hasta su pago final a una tasa anual

fluctuante igual a la tasa LIBOR de 30 días más un margen de 325 puntos base (3.25%) sobre la tasa LIBOR (según se define más adelante dicho término) (la “Tasa de Interés”) y cada cambio en la tasa LIBOR resultará en un cambio en dicha tasa fluctuante que será efectivo simultáneamente con el cambio correspondiente en la tasa LIBOR. La tasa se ajustará mensualmente, el primer día de cada mes cada año (la “Fecha de Fijación de Interés), comenzando el 1 de febrero de 2012. En ningún caso la Tasa de Interés que sea

ORDENANZA 55

4

SERIE 2011-2012-63

devengada por los Bonos podrá exceder la tasa máxima permitida por ley. En ese caso la Tasa de Interés de los Bonos será igual a la tasa máxima permitida por ley hasta tanto la Tasa de Interés sea menor que la tasa máxima permitida por ley y en ese caso los Bonos continuarán devengando intereses a la tasa máxima permitida por ley hasta que el tenedor de los Bonos recobre la diferencia entre la tasa máxima permitida por ley y la Tasa de Interés que los Bonos hubieran devengado si no fuera por esta limitación.

La tasa LIBOR de 30 días será la tasa de interés anual (redondeada hasta la centésima más cercana al uno por ciento (1%)) igual a la tasa ofrecida para depósitos en dólares de los Estados Unidos de América en el British Bankers’ Association LIBOR para el período de treinta (30) días, según sea publicada por Bloomberg Professional Services (o su sucesor) en la página “BBAM” (o cualquier otra página que pueda reemplazar dicha página en los servicios de reportaje de información financiera provistos electrónicamente por Bloomberg Professional Services para el propósito de publicar las tasas para depósitos en dólares de los Estados Unidos de América que son ofrecidas por los bancos principales en el mercado interbancario de Londres para el término aplicable) a las 11:00 a.m., hora de Londres, Inglaterra, aproximadamente, en la Fecha de Fijación de Interés. Si en cualquier Fecha de Fijación de Interés la Tasa LIBOR no puede ser determinada según lo dispuesto en la oración anterior, la Tasa LIBOR aplicable será determinada con referencia a un servicio de reportaje financiero o cualquier otra información que sea mutuamente aceptable para el Municipio y el tenedor de este Pagaré. La tasa de interés para el período del ___ de enero de 2012 hasta el 31 de enero de 2012 será ___%.

Tanto el principal de, como los intereses sobre, este Bono serán pagaderos en cualquier moneda de los Estados Unidos de América que, en las respectivas fechas de pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas. El último pago de principal de este Bono será pagadero a la presentación y entrega del mismo en la oficina del Alcalde del Municipio, en la Ciudad de Carolina, Puerto Rico o mediante el uso de un agente pagador designado por éste. El pago de los intereses sobre este Bono será efectuado a la persona que aparece en los libros de registro del Municipio, o en los de un agente registrador designado por el Municipio, como dueño registrado luego de horas laborables el 15 de diciembre o 15 de junio (aunque no sean días laborables) que preceda a la fecha de pago de los intereses correspondientes. Dichos intereses serán pagados mediante cheque, transferencia electrónica o cualquier otra forma legal de pago. Los intereses sobre este Bono serán calculados a base de doce meses de 30 días cada uno.

La buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas quedan empeñados para el pago puntual del principal de, y de los intereses sobre, este Bono, según vengán los mismos.

Este Bono es uno debidamente autorizado y designado “Bono de Obligación General Municipal de 2012, Serie A”, emitido como parte de una emisión de bonos de obligación general del Municipio por la suma inicial de \$5,880,000 (los “Bonos”), todos esos bonos

ORDENANZA 55

5

SERIE 2011-2012-63

designados de la misma forma con el propósito de proveer fondos para pagar el costo de ciertas mejoras públicas o facilidades en o para el Municipio, y se emite bajo la autoridad de y cumpliendo todos los requisitos de la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como la “Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996” (la “Ley de Financiamiento Municipal”), y en virtud de la Ordenanza Numero __, Serie 2011-2012 (en adelante, la “Ordenanza”) autorizando la emisión de los Bonos, adoptada por la Legislatura del Municipio luego de una vista pública sobre la misma. Los Bonos del cual este Bono forma parte, son Bonos en serie (“serial bonds”) por la suma inicial de principal de \$5,880,000. La emisión de los Bonos ha sido aprobada por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico. El dueño de este Bono acepta todas las disposiciones de la Ordenanza con la entrega del mismo.

Los Bonos están sujetos a redención mandatoria parcial de los Bonos, a un precio de redención igual a la cantidad del principal de los Bonos que están siendo redimidos más intereses acumulados y no pagados sobre los Bonos a ser redimidos hasta la fecha de redención, sin prima de redención, en los siguientes casos: (i) una vez se complete la adquisición, construcción e instalación del proyecto que se está financiando con los dineros recibidos de la emisión de los Bonos o cuando el Municipio notifique, según los términos del Acuerdo de Compraventa, que los dineros de la emisión de los Bonos no se van a utilizar para los propósitos establecidos y aprobados bajo la Ordenanza o en cualquier otra forma que esté permitido bajo la Ley de Financiamiento Municipal, o (ii) una vez se reciba una notificación del Municipio y a los tenedores de los Bonos a los efectos de que el proyecto a construirse con el producto de los Bonos no se va a completar.

Los Bonos están sujetos a redención en su totalidad, a un precio de redención igual al principal de los Bonos a redimirse más los intereses acumulados y no pagados hasta la fecha de redención, sin prima de redención, inmediatamente en caso de notificación de parte de alguno de los tenedores de los Bonos al Municipio de que ha ocurrido cualquiera de los siguientes eventos: (i) que el Municipio deje de pagar el principal de, la prima de, o los intereses sobre cualquiera de los Bonos en las fechas acordadas; (ii) que el Municipio no cumpla con los acuerdos, obligaciones y condiciones bajo los Bonos, en el Acuerdo de Compraventa, o bajo la Ley de Financiamiento Municipal, y tal incumplimiento no sea

remediado dentro de 30 días siguientes al aviso por escrito de un tenedor de Bonos al Municipio sobre dicho incumplimiento y solicitando que se proceda a remediar el mismo, a menos de que el Municipio y todos los tenedores de Bonos acuerden por escrito a una extensión de ese término antes de que expire el mismo; o (iii) que cualquier representación o garantía aquí pactada por el Municipio, o cualquier certificado suplido por el Municipio de conformidad con las disposiciones del Acuerdo de Compraventa resulte ser falsa o engañosa en algún aspecto material a la fecha de la representación o garantía o en la fecha en que se entregue el certificado. Cada uno de los eventos descritos en este párrafo constituye un “evento de incumplimiento”.

ORDENANZA 55

6

SERIE 2011-2012-63

En caso de cualquier evento de incumplimiento cualquier tenedor de los Bonos podrá, mediante notificación escrita al Municipio, declarar los Bonos y todos los intereses sobre los mismos, inmediatamente vencidos y pagaderos, en cuyo caso los Bonos y todos los intereses sobre los mismos quedarán inmediatamente vencidos y pagaderos, sin presentación, demanda, protesto o cualquier otra notificación, a todo lo cual el Municipio renuncia expresamente.

Los Bonos están sujetos a redención en su totalidad, a un precio de redención igual al principal de los Bonos a redimirse más los intereses acumulados y no pagados hasta la fecha de redención, sin prima de redención, a opción del Municipio, inmediatamente, en caso de notificación por parte del Municipio a los tenedores de los Bonos de que la Agencia de Financiamiento Municipal ha decidido hacer una emisión de sus bonos a ser vendida en el mercado 103 para bonos exentos (“103 Market”) en los Estados Unidos, dicha redención a efectuarse en la fecha en que se emitan los bonos de dicha agencia en el mercado 103 para bonos exentos en los Estados Unidos.

El mecanismo para la selección de los Bonos a ser redimidos será según se establece en el Acuerdo de Compraventa.

En la eventualidad de que ocurra un evento de incumplimiento (“event of default”) y conforme al Acuerdo de Compraventa (“Bond Purchase Agreement”) con fecha de __ de enero de 2012 entre el Municipio y Banco Santander Puerto Rico, como comprador de los Bonos, este Bono devengará intereses desde la fecha del incumplimiento hasta que se cure el incumplimiento a una tasa de interés anual fluctuante igual a 2% sobre la Tasa LIBOR aplicable, conforme al segundo párrafo de este Bono.

Por la presente se certifica y se hace constar: (i) que todos los actos, condiciones y requisitos impuestos por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que se requiere que sucedan, existan y se ejecuten con anterioridad a y al momento de emitirse este Bono, han sucedido, existido y se han ejecutado a su debido tiempo en la forma y manera requeridas por ley; y (ii) que la deuda pública total

del Municipio que constituye una obligación general del Municipio, incluyendo este Bono, no excede limitación alguna impuesta por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución o leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

ORDENANZA 55

7

SERIE 2011-2012-63

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Municipio de Carolina, Puerto Rico, ha hecho que este Bono sea firmado por su Alcalde y que su Sello Oficial sea estampado en el mismo y certificado por el Secretario del Municipio, o cualquier otro oficial designado por la Legislatura del Municipio para ejercer tal función, a la fecha de ____ de _____ de 2012.

Alcalde

(Sello)

Certificado:

Secretario del Municipio

Sección 3ra. Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Sección 4ta. Copia de esta Ordenanza se enviará al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico.

SOMETIDO POR: **HON. REINALDO L. CASTELLANOS FERNÁNDEZ**
HON. CARMELO RIVERA RIVERA
HON. MIRTA ANDRADES RUIZ
HON. DANILO CARMONA CASTRO
HON. LUIS M. MANGUAL OCASIO
HON. JOSÉ A. CORDERO SERRANO

HON. CARMEN M. GRAULAU SERRANO
HON. MARIBEL LÓPEZ VÁZQUEZ
HON. MARÍA E. RODRÍGUEZ ROHENA
HON. ANÍBAL CARRIÓN LÓPEZ
HON. JOSÉ E. RIVERA VERDEJO
HON. VELDA GONZÁLEZ DE MODESTTI
HON. ÁNGEL VIERA ENCARNACIÓN

ORDENANZA 55

8

SERIE 2011-2012-63

Anejo A
Amortización utilizada para
Estructura de los Bonos

Vencimiento	Fecha	Cantidad
1	7/1/2012	\$150,000
2	7/1/2013	155,000
3	7/1/2014	160,000
4	7/1/2015	165,000
5	7/1/2016	175,000
6	7/1/2017	180,000
7	7/1/2018	185,000
8	7/1/2019	190,000
9	7/1/2020	200,000
10	7/1/2021	205,000
11	7/1/2022	215,000
12	7/1/2023	220,000
13	7/1/2024	230,000
14	7/1/2025	235,000
15	7/1/2026	245,000
16	7/1/2027	255,000
17	7/1/2028	260,000
18	7/1/2029	270,000
19	7/1/2030	280,000
20	7/1/2031	290,000

21	7/1/2032	300,000
22	7/1/2033	310,000
23	7/1/2034	320,000
24	7/1/2035	335,000
25	7/1/2036	350,000
Total		\$5,880,000

ORDENANZA 55

9

SERIE 2011-2012-63

EN CAROLINA, PUERTO RICO, A LOS 13 DÍAS DE MARZO DE 2012.

REINALDO L CASTELLANOS
PRESIDENTE

ANTONIO VÁZQUEZ COLLAZO
SECRETARIO

APROBADO POR EL ALCALDE DE CAROLINA, A LOS ____ DÍAS DE
_____ **DE 2012.**

JOSÉ C. APONTE DALMAU
ALCALDE